

apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a cuota de licencia fiscal, preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 41.352.783 pesetas.

Cuarto.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 4.135.278 pesetas.

Quinto.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13018 *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Bodegas Treviño, Sociedad Anónima», de su bodega de elaboración de vinos, sita en Campo de Criptana (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Bodegas Treviño, Sociedad Anónima», con NIF A-78079589, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Campo de Criptana (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 33.353.934 pesetas.

Cuarto.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 6.670.786 pesetas.

Quinto.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13019 *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Pascual Cortiella, Sociedad Anónima», de su bodega de elaboración de vinos, sita en Corbera de Ebro (Tarragona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Pascual Cortiella, Sociedad Anónima», con NIF A-43082676, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos de Corbera de Ebro (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 15.789.352 pesetas.

Cuarto.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba; la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 3.157.870 pesetas.

Quinto.-Conceder un plazo, hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13020 *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Carrascalejo, Sociedad Anónima», de su bodega de elaboración y embotellado de vinos, sita en Bullas (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Carrascalejo, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal: A-30032684, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y embotellado de vinos, sita en Bullas (Murcia), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento y ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores, que no han sido solicitados.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 4.488.822 pesetas.

Cuarto.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989,

programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 448.882 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13021 *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 152/1988, interpuesto por la Cooperativa Agrícola «San José Obrero», de Las Casas de Utiel (Valencia).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 152/1988, interpuesto por la Cooperativa Agrícola «San José Obrero», de Las Casas de Utiel (Valencia), sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Agrícola «San José Obrero», de Las Casas de Utiel (Valencia), contra la resolución del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1985, confirmada al resolver el recurso de reposición por Resolución de 7 de febrero de 1986, que imponía a la referida parte actora la sanción de multa de 1.062.564 pesetas por falta de entrega obligatoria de regulación de la campaña 1983-1984, resoluciones que confirmamos por ser ajustadas a derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13022 *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.340/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.469, promovido por doña Catalina Alvarez Bonilla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.340/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.469, promovido por doña Catalina Alvarez Bonilla, sobre expediente expropiatorio de la zona de Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en representación de doña Catalina Alvarez Bonilla, contra la sentencia de 6 de febrero de 1987, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 43.469/1982, sentencia que confirmamos íntegramente, sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de IRYDA.

13023 *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.349/1984, interpuesto por don Antonio Sánchez Fernández y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de febrero de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.349/1984, interpuesto por don Antonio Sánchez Fernández y otros, sobre liquidación de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en representación de don Antonio Sánchez Fernández y treinta más, relacionados en el encabezamiento de esta resolución, en impugnación de la resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios y la desestimación presunta del recurso de alzada contra la misma, referente a la cuantificación del complemento de destino correspondiente a nivel 26, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho y no haber lugar a la fijación por esta Sala del nivel a efectos de determinación de dicho complemento que solicitaron en el recurso; sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

13024 *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.281, interpuesto por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de febrero de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.281, interpuesto por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13025 *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 226/1987, interpuesto por las Cámaras Agrarias Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de febrero de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 226/1987, interpuesto por las Cámaras Agrarias Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, sobre la confección de Presupuestos de las Cámaras Agrarias para 1987 y liquidación de Presupuestos de 1988; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación de la causa de inadmisibilidad aducida por el señor Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Cámaras Provinciales Agrarias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.»